

**RESPONSABILIDAD CIVIL NOTARIAL EN LA PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL
HEREDITARIA POR ERRORES EN LA DETERMINACIÓN DE LEGÍTIMAS
CIVIL LIABILITY OF NOTARIES IN EXTRAJUDICIAL INHERITANCE PARTITION
FOR ERRORS IN DETERMINING FORCED SHARES**

Autor: ¹Patricio Alfredo Belalcazar Apuntel.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-5652-5092>

¹E-mail de contacto: patobelalcazar@hotmail.com

Afiliación: ¹*Autor independiente, (Ecuador).

Artículo recibido: 07 de Septiembre del 2026.

Artículo revisado: 09 de Septiembre del 2026.

Artículo aprobado: 09 de Septiembre del 2026.

¹Máster en Derecho del Comercio Internacional, graduado de la Universidad Internacional de la Rioja, (Ecuador).

Resumen

La partición extrajudicial de bienes hereditarios exige conciliar la autonomía de los coasignatarios con la protección de las asignaciones forzosas y los deberes de diligencia inherentes a la función notarial. El objetivo fue analizar los presupuestos de responsabilidad civil del notario ecuatoriano cuando autoriza escrituras con errores en la determinación de legítimas, especialmente por el tratamiento incorrecto de la porción conyugal o la exclusión de herederos. Se desarrolló una revisión narrativa jurídica, cualitativa y documental, complementada con interpretación dogmática y sistemática de normativa ecuatoriana y de una sentencia constitucional relevante para los deberes de información y protección. El análisis identificó tres núcleos de riesgo: confusión entre gananciales, porción conyugal y cuota hereditaria; insuficiente comprobación de la participación o representación de todos los coasignatarios; y falta de trazabilidad del cálculo y de las advertencias previas a la autorización. Los hallazgos muestran que los principales vacíos se concentran en la articulación procedimental y la estandarización documental, pues el ordenamiento ya contiene reglas sustantivas sobre sucesión, comparecencia y reparación de daños. La responsabilidad civil requiere acreditar un deber exigible incumplido, culpa o dolo, daño cierto y relación causal; no surge automáticamente de toda diferencia en las adjudicaciones. Se propone un expediente de control preventivo que documente titularidad, composición familiar, capacidad, representación, formación del acervo,

imputaciones conyugales y consentimiento informado. Se concluye que la prevención debe fortalecer los controles existentes y reservar a la autoridad judicial las controversias y los supuestos excluidos de la partición convencional.

Palabras clave: Responsabilidad civil, Función notarial, Partición hereditaria, Legítimas, Porción conyugal, Herederos ausentes.

Abstract

The extrajudicial partition of inherited assets requires reconciling the autonomy of co-beneficiaries with the protection of compulsory entitlements and the duties of diligence inherent in the notarial function. This article aimed to analyze the conditions for civil liability of Ecuadorian notaries who authorize deeds containing errors in the determination of forced shares, particularly due to the incorrect treatment of the spousal portion or the exclusion of heirs. A qualitative and documentary narrative legal review was conducted, complemented by doctrinal and systematic interpretation of Ecuadorian legislation and a constitutional judgment relevant to duties of information and protection. The analysis identified three main areas of risk: confusion among matrimonial property entitlements, the spousal portion, and inheritance shares; inadequate verification of the participation or representation of all co-beneficiaries; and insufficient traceability of calculations and warnings before authorization. The findings indicate that the main gaps concern procedural

coordination and documentary standardization, since substantive rules on succession, participation, and compensation already exist. Civil liability requires proof of breach of an enforceable duty, negligence or intent, actual harm, and causation; it does not arise automatically from every difference in asset allocation. A preventive control file is proposed to document ownership, family composition, legal capacity, representation, estate formation, spousal offsets, and informed consent. The study concludes that prevention should strengthen existing safeguards while reserving disputes and cases legally excluded from consensual partition for judicial determination.

Keywords: Civil liability, Notarial function, Inheritance partition, Forced shares, Spousal portion, Absent heirs

Sumário

A partilha extrajudicial de bens hereditários exige conciliar a autonomia dos coerdeiros com a proteção das atribuições obrigatórias e os deveres de diligência inerentes à função notarial. O objetivo foi analisar os pressupostos da responsabilidade civil do notário equatoriano quando autoriza escrituras com erros na determinação das legítimas, especialmente pelo tratamento incorreto da porção conjugal ou pela exclusão de herdeiros. Desenvolveu-se uma revisão narrativa jurídica, qualitativa e documental, complementada pela interpretação dogmática e sistemática da legislação equatoriana e de uma decisão constitucional relevante para os deveres de informação e proteção. A análise identificou três núcleos de risco: confusão entre direitos decorrentes do regime matrimonial, porção conjugal e quota hereditária; verificação insuficiente da participação ou representação de todos os coerdeiros; e falta de rastreabilidade do cálculo e das advertências anteriores à autorização. Os achados mostram que as principais lacunas concentram-se na articulação procedimental e na padronização documental, pois o ordenamento já contém regras substantivas sobre sucessão, comparecimento e reparação de danos. A responsabilidade civil exige

comprovar o descumprimento de um dever exigível, culpa ou dolo, dano certo e nexo causal; não decorre automaticamente de toda diferença nas adjudicações. Propõe-se um expediente de controle preventivo que documente titularidade, composição familiar, capacidade, representação, formação do acervo, imputações conjugais e consentimento informado. Conclui-se que a prevenção deve reforçar os controles existentes e reservar à autoridade judicial as controvérsias e os casos legalmente excluídos da partilha convencional.

Palavras-chave: Responsabilidade civil, Função notarial, Partilha hereditária, Legítimas, Porção conjugal, Herdeiros ausentes.

Introducción

La muerte de una persona produce una reorganización jurídica y patrimonial que comprende bienes, derechos, obligaciones y expectativas sucesorias de sujetos cuyos intereses no siempre coinciden. La partición hereditaria constituye el mecanismo mediante el cual la comunidad sucesoria se transforma en adjudicaciones individualizadas; sin embargo, esta operación no es meramente aritmética, porque presupone determinar quiénes están llamados a suceder, qué bienes forman efectivamente parte del acervo, qué deducciones o imputaciones deben practicarse y cuál es el título jurídico que justifica cada atribución. Cuando estas decisiones se formalizan mediante escritura pública, la seguridad del tráfico jurídico depende tanto de la validez del acuerdo entre los consignatarios como de la calidad de las verificaciones realizadas antes de su autorización.

En el derecho sucesorio ecuatoriano, la protección de la autonomía privada convive con reglas de orden público destinadas a preservar derechos de legitimarios y otros asignatarios protegidos. Torres et al. (2024) muestran que la evolución normativa de las sucesiones en

Ecuador se encuentra estrechamente vinculada con la búsqueda de una distribución jurídicamente equitativa de los bienes hereditarios. A su vez, Vilela et al. (2025) destacan que la capacidad para suceder, la dignidad, la indignidad y los límites del testamento condicionan la adquisición de derechos hereditarios. Estas categorías revelan que la adjudicación final no puede construirse únicamente a partir de la voluntad de quienes comparecen, sino que debe responder al título sucesorio, a la composición real del acervo y a las restricciones establecidas por el ordenamiento.

La función notarial adquiere especial relevancia en este escenario porque, en Ecuador, constituye un servicio público ejercido por profesionales investidos de fe pública dentro de competencias legalmente delimitadas. Los artículos 199 y 200 de la Constitución y el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial permiten comprender al notario como un operador de seguridad jurídica con una función preventiva. Esta posición no lo transforma en juez de controversias sucesorias, pero tampoco permite reducir su actuación a una recepción formal de firmas. Rodríguez y Venegas (2025), al analizar la incidencia de los derechos fundamentales en el servicio notarial ecuatoriano, subrayan que la actuación notarial debe articular legalidad, información suficiente y protección efectiva de los derechos de quienes intervienen.

En el mismo sentido, la Sentencia 832-20-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador (2021) desarrolla deberes reforzados de comprobación e información en el servicio notarial, especialmente cuando están comprometidos derechos patrimoniales de personas en situación de vulnerabilidad. Dentro del itinerario sucesorio, resulta indispensable diferenciar la

posesión efectiva de la partición. Guanoquiza-Arellano et al. (2025) concluyen que la posesión efectiva cumple una función declarativa y habilita a los herederos para determinadas actuaciones de administración, conservación e inscripción, pero no constituye por sí misma un título de propiedad individual sobre bienes específicos. Segovia y García (2024) también advierten que este trámite debe acompañarse de garantías suficientes para proteger a los herederos, mientras Martínez et al. (2025) resaltan su carácter de antecedente relevante para la posterior partición extrajudicial.

En consecuencia, que una persona figure en un acta de posesión efectiva no elimina la necesidad de verificar, al momento de partir, la integridad de la comunidad hereditaria, la representación válida de quienes no comparecen personalmente y la existencia de eventuales derechos de terceros. La literatura reciente ha identificado dificultades vinculadas con la uniformidad de las prácticas notariales y con la trazabilidad documental de los procedimientos sucesorios. Guerrero et al. (2025) señalan que la posesión efectiva presenta vacíos y variaciones procedimentales que pueden generar incertidumbre, especialmente cuando la información sobre filiación o calidad de heredero depende de las declaraciones aportadas al trámite.

García y Chimborazo (2026), al comparar la partición extrajudicial con la vía judicial, sostienen que la eficacia de la primera depende del cumplimiento de los requisitos materiales y de la ausencia de controversias que exijan decisión jurisdiccional. Estas investigaciones permiten situar el problema no solo en la existencia de normas sustantivas, sino también en la forma en que tales normas son coordinadas, verificadas y documentadas durante la actuación notarial. Uno de los puntos

de mayor complejidad se encuentra en la determinación de las legítimas y en la depuración de la masa sobre la cual deben calcularse. La identificación de bienes propios, gananciales, deudas, agregaciones, donaciones y asignaciones forzosas condiciona el resultado distributivo. En este contexto, la porción conyugal requiere un tratamiento diferenciado respecto de los gananciales y de la eventual cuota hereditaria del cónyuge sobreviviente, porque cada figura responde a presupuestos y finalidades distintas.

Las investigaciones de Torres et al. (2024) y Vilela et al. (2025) refuerzan la necesidad de interpretar sistemáticamente las reglas sucesorias para evitar que una lectura fragmentaria transforme una garantía mínima en una cuota final o duplique atribuciones patrimoniales. Por ello, un error de clasificación puede alterar simultáneamente el acervo computable y la participación de los demás coasignatarios. Un segundo núcleo de riesgo corresponde a la participación de herederos ausentes, no comparecientes o representados.

Reyes et al. (2025) advierten que la protección de los herederos ausentes constituye una cuestión crítica dentro de los actos posesorios notariales ecuatorianos, porque la sola declaración de quienes comparecen no siempre permite excluir razonablemente la existencia de otros interesados. En la partición convencional, este problema adquiere mayor intensidad: la adjudicación concreta de bienes exige comprobar que todos los coasignatarios necesarios intervienen de manera jurídicamente válida, ya sea personalmente o mediante representación suficiente. La ausencia física, la residencia en el extranjero o la imposibilidad temporal de comparecer no equivalen a renuncia, y tampoco autorizan a sustituir el consentimiento faltante mediante

publicaciones, reservas unilaterales de cuotas o cláusulas de exoneración. La eventual responsabilidad civil del notario debe analizarse con igual cautela. Rodríguez-Arévalo et al. (2025) relacionan la responsabilidad notarial con el incumplimiento profesional y la producción de un daño jurídicamente atribuible, mientras Gutiérrez et al. (2025) muestran, en materia de poderes revocados, que la valoración de la diligencia exige reconstruir la información disponible, las verificaciones razonablemente exigibles y la conducta de los demás intervinientes.

De manera complementaria, Vera y Delgado (2024) distinguen la responsabilidad disciplinaria de la reparación civil, evitando que una infracción administrativa sea tratada automáticamente como prueba del daño resarcible. Desde esta perspectiva, una escritura con una adjudicación discutible no genera por sí sola responsabilidad: deben acreditarse un deber exigible incumplido, culpa o dolo, daño cierto y relación causal. A partir de este marco, el problema de investigación consiste en determinar en qué condiciones los errores en la determinación de legítimas, el tratamiento incorrecto de la porción conyugal o la exclusión de coasignatarios pueden ser imputados civilmente al notario y qué insuficiencias del procedimiento favorecen su aparición.

El objetivo general es analizar los deberes de control y los presupuestos de reparación aplicables a las escrituras de partición extrajudicial en Ecuador. Se sostiene como tesis que el ordenamiento dispone de bases suficientes para exigir diligencia, proteger asignaciones forzosas y reparar daños cuando concurren sus presupuestos, pero persisten necesidades de articulación procedimental, estandarización documental y trazabilidad del cálculo. El aporte del estudio consiste en

vincular la regla sucesoria vulnerada, el control notarial omitido, el perjuicio concreto y la respuesta jurídica pertinente, proponiendo medidas preventivas que fortalezcan la seguridad jurídica sin ampliar indebidamente la competencia notarial sobre materias reservadas al juez.

Materiales y Métodos

Se realizó una revisión narrativa jurídica, con enfoque cualitativo y documental, con cierre de consulta el 3 de septiembre de 2026. La localización se efectuó mediante búsquedas web dirigidas a portales de revistas, SciELO, Dialnet y repositorios institucionales, junto con fuentes oficiales ecuatorianas. Se combinaron las expresiones «responsabilidad civil del notario», «partición extrajudicial», «legítimas», «porción conyugal», «posesión efectiva» y «herederos ausentes» con el término «Ecuador». Se privilegiaron publicaciones de 2020 a 2026 y se incorporó una referencia metodológica de 2019. No se utilizó una búsqueda sistemática en bases de suscripción ni se estimaron indicadores bibliométricos.

El núcleo documental comprendió trece trabajos doctrinales, seis instrumentos normativos, una sentencia constitucional y una referencia metodológica. Se incluyeron textos con autoría identificable, acceso a contenido pertinente y relación directa con los ejes de análisis; se descartaron materiales sin respaldo verificable, duplicados y aportes sobre materias ajenas al problema. Las normas se consultaron en versiones institucionales cuya actualización se indica en las referencias. La sentencia 832-20-JP/21 se seleccionó por desarrollar deberes notariales de información y protección, aclarando que no resuelve una partición hereditaria ni constituye un precedente específico de cálculo de legítimas. La información se organizó por competencia

notarial, determinación de cuotas, protección conyugal, comparecencia, imputación del daño y remedios. Se aplicaron interpretación literal y sistemática, análisis de coherencia entre normas y contraste crítico de las propuestas doctrinales.

Para la transparencia expositiva se tomaron como orientación los criterios de justificación, objetivos, descripción de búsqueda y razonamiento de SANRA, sin atribuirle validación específica para investigación jurídica ni asignar puntuaciones retrospectivas (Baethge et al., 2019). Se distinguieron las obligaciones vigentes, las inferencias interpretativas y las propuestas de reforma. Los ejemplos monetarios son hipotéticos y no representan expedientes reales; la revisión no permite medir la frecuencia nacional de errores ni evaluar causalmente la eficacia de los controles propuestos.

Resultados y Discusión

El artículo 18, numeral 37, de la Ley Notarial atribuye al notario la solemnización de la partición hereditaria mediante declaración de las partes, petición, reconocimiento de firmas y documentos que acrediten la propiedad del causante. Esta habilitación debe leerse juntamente con el artículo 1345 del Código Civil, que exige la concurrencia de todos los coasignatarios y la libre disposición de sus bienes. La petición de algunos familiares no satisface por sí sola tales condiciones.

La competencia se configura por la naturaleza del asunto y por la situación jurídica de todos los participantes necesarios, no únicamente por la forma que los solicitantes dan a su requerimiento. El artículo 1346 impone la partición judicial cuando alguno de los coasignatarios carece de libre disposición, mientras el artículo 1347 reserva a la justicia ordinaria las controversias sobre el derecho a

suceder, desheredamiento, incapacidad o indignidad. La representación de un menor no transforma automáticamente el asunto en una partición convencional admisible. Tampoco basta denominar «acuerdo» a un reparto en el que subsiste una oposición sustancial. La autorización notarial debe detenerse cuando el supuesto requiere resolución jurisdiccional; una cláusula por la cual los presentes asumen los riesgos no amplía la competencia legal.

Desde el derecho comparado, Posteraro (2020) distingue la modalidad de partición de su forma instrumental y analiza la concurrencia, capacidad y unanimidad como condiciones de la partición privada. Su utilidad es conceptual: advierte que la escritura no sustituye los presupuestos del negocio. Las soluciones argentinas descritas por ese autor no se trasladan automáticamente a Ecuador. En el ámbito nacional, García y Chimborazo (2026) también vinculan la seguridad del procedimiento extrajudicial con la efectiva ausencia de controversia y el cumplimiento de requisitos materiales.

La posesión efectiva exige una distinción adicional. El artículo 18, numeral 12, de la Ley Notarial la concede pro indiviso a los peticionarios y preserva los derechos de terceros; no equivale a una adjudicación singular ni demuestra, por sí misma, que no existan otros sucesores. Martínez et al. (2025) subrayan su relevancia como antecedente documental de la partición. Sin embargo, aun contando con ella, procede verificar separadamente la integridad de la comunidad hereditaria. La reserva de derechos de terceros que acompaña a la posesión efectiva no autoriza a repartir unilateralmente las cuotas de quienes quedaron fuera. El cálculo requiere identificar el título sucesorio y el acervo sobre el que operan las asignaciones. El artículo 1204 del

Código Civil define la legítima, y el artículo 1205 reconoce como legitimarios a los hijos y los padres, con la concurrencia, exclusión y representación previstas en el artículo 1206. El cónyuge sobreviviente no debe agregarse a esa lista por analogía con otros países: sus posibles derechos provienen de la sociedad conyugal, del llamamiento sucesorio o de la porción conyugal, según corresponda. Confundir esas posiciones conduce a modificar simultáneamente la base y el número de beneficiarios.

La primera operación consiste en separar los bienes propios de cada cónyuge de los que integran la sociedad conyugal y determinar su liquidación cuando corresponda. Los gananciales del sobreviviente no se convierten en herencia del causante. Luego se establece el patrimonio sucesorio y se practican las deducciones previstas en el artículo 1001. Cuando existen donaciones relevantes, deben examinarse las agregaciones e imputaciones de los artículos 1208 y siguientes. Un inventario que reproduce los títulos inscritos a nombre del fallecido sin analizar su régimen patrimonial puede estar jurídicamente equivocado, aunque sus sumas sean correctas.

Con descendientes que tengan derecho a suceder, el artículo 1207 reserva la mitad del acervo computable a legítimas rigurosas, una cuarta parte a mejoras y otra cuarta a libre disposición. Sin esos descendientes, la distribución de la mitad restante se rige por la regla correspondiente del mismo artículo. Estas fracciones no significan que los herederos presentes puedan asignarse libremente las porciones de una sucesión intestada. Si no hay disposición testamentaria aplicable, deben observarse los órdenes legales y el acrecimiento previsto en el artículo 1214. La legítima rigurosa, la legítima efectiva y la cuota intestada

son categorías relacionadas, pero no intercambiables. Como ejemplo estrictamente didáctico, considérese un acervo computable de USD 240.000, ya depurado, sin porción conyugal pendiente ni donaciones que deban agregarse, y tres hijos con igual derecho. En una sucesión testamentaria, la mitad legitimaria asciende a USD 120.000 y la legítima rigurosa de cada hijo a USD 40.000; las mejoras y la libre disposición deben asignarse conforme al testamento y la ley. Si la sucesión es enteramente intestada, bajo esos mismos supuestos, corresponde USD 80.000 a cada hijo. Autorizar solamente USD 40.000 para uno, atribuyendo el resto a una supuesta libertad de reparto de sus hermanos, confundiría el mínimo protegido con su participación total.

Tampoco toda adjudicación desigual demuestra lesión o negligencia. Un inmueble puede adjudicarse a un heredero y compensarse a los demás en dinero; además, personas capaces pueden celebrar negocios posteriores sobre derechos adquiridos dentro de los límites legales. El control exige identificar y explicar esa causa jurídica, su valoración y sus formalidades. Presentar una cesión o liberalidad como simple «ajuste de legítimas» impide conocer qué aceptó realmente cada interesado. La revisión documental debe hacer visible tanto la cuota de origen como el resultado económico y el negocio que explica cualquier diferencia.

La porción conyugal protege al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua sustentación, conforme al artículo 1196. Su procedencia se aprecia al fallecimiento: los artículos 1197 y 1198 impiden que las adquisiciones posteriores extingan el derecho ya existente o que la pobreza sobrevenida lo cree. El artículo 1201 fija la cuarta parte de los bienes de la persona difunta en todos los órdenes sucesorios. Por

tanto, no corresponde importar una fórmula extranjera que trate al cónyuge como un hijo adicional para calcular esta asignación.

El artículo 1199 establece el complemento cuando el sobreviviente dispone de bienes de valor inferior a la porción e impone imputar lo que tenga derecho a recibir en la sucesión, incluida su mitad de gananciales si no la renuncia. El artículo 1200 contempla opciones patrimoniales que requieren una manifestación consciente y valoración integral. El control debe prevenir tanto la omisión de una porción procedente como su reconocimiento íntegro a quien solamente tiene derecho a complemento. En particular, la existencia de matrimonio no demuestra por sí sola la necesidad protegida ni habilita una adición automática del veinticinco por ciento.

Conviene distinguir tres posiciones que pueden concurrir en la misma persona. Los gananciales provienen del régimen económico matrimonial; la cuota hereditaria intestada del cónyuge, cuando corresponde, surge del llamamiento legal, como en el artículo 1030; y la porción conyugal responde a su propia causa protectora. La liquidación correcta exige coordinar estas posiciones mediante las imputaciones legales. Segovia Barreiro y García Segarra (2024) advierten dificultades de precisión y protección en los procedimientos sucesorios; a partir de ese diagnóstico, este artículo propone que la escritura explique separadamente el origen de cada atribución patrimonial.

La tabla 1 ilustra el efecto del complemento. Se asume, únicamente para comparar escenarios, una base de USD 200.000 perteneciente al causante después de separar los bienes ajenos y las deducciones previas pertinentes, pero antes de descontar la porción conyugal. Se prescinde de donaciones, controversias de valoración y

otras asignaciones. Cuando el patrimonio imputable es inferior a USD 50.000, se supone acreditada la necesidad exigida por el artículo 1196. La operación es pedagógica: la

calificación de la congrua sustentación y las opciones del artículo 1200 requieren análisis individual.

Tabla 1. Efecto ilustrativo de la imputación en la porción conyugal.

Patrimonio imputable del sobreviviente	Cuarta parte de referencia	Porción o complemento	Remanente de la base
USD 0	USD 50.000	USD 50.000	USD 150.000
USD 20.000	USD 50.000	USD 30.000	USD 170.000
USD 70.000	USD 50.000	USD 0	USD 200.000

Fuente: Elaboración propia.

En el segundo escenario, conceder USD 50.000 sin efectuar la imputación reduciría indebidamente en USD 20.000 el patrimonio restante para otros asignatarios. Ese desplazamiento permite identificar un posible perjuicio, pero no basta para condenar al notario: debe establecerse qué documentos conoció, qué verificaciones eran exigibles y si la autorización facilitó causalmente la afectación. Si existe discrepancia sustancial sobre los bienes del cónyuge, su valoración o la procedencia del derecho, el notario no puede resolverla adjudicando a una parte la razón. La controversia excede la función de solemnizar un acuerdo válido.

La expresión «heredero ausente» comprende situaciones que requieren respuestas distintas. Una persona puede encontrarse fuera del país y conservar plena capacidad, estar localizable, pero negarse a consentir, ser desconocida para quienes solicitan el trámite o requerir una curaduría en los términos legales. La mera distancia geográfica no implica incapacidad ni pérdida del derecho. Para el artículo 1345 resulta decisivo que todos los coasignatarios intervengan de modo jurídicamente válido. Una persona debidamente representada puede participar mediante apoderado; quien no comparece ni está representado no puede ser sustituido por la declaración de sus familiares. El artículo 28 de la Ley Notarial exige

comprobar las facultades del mandato. La revisión debe atender al alcance del poder para aceptar la partición concreta, adjudicar bienes, recibir compensaciones y realizar, si se pretenden, actos distintos del reparto. Un poder para gestiones administrativas no demuestra autorización para renunciar a derechos hereditarios. Gutiérrez et al. (2025) identifican riesgos derivados del uso de poderes revocados y de las limitaciones de comunicación de la revocatoria; su análisis refuerza la necesidad de documentar las comprobaciones disponibles, sin presumir que cualquier defecto oculto convierte al notario en responsable.

La participación telemática tampoco debe confundirse con ausencia de consentimiento. Los artículos 64 y 68 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual reformaron las reglas del servicio y mantuvieron la verificación de las obligaciones notariales mediante tecnología. Esta modalidad puede facilitar la intervención de personas desplazadas, con sujeción a las condiciones legales y al sistema autorizado. No legitima una firma obtenida sin comprobación de identidad, libertad o comprensión. El medio de comparecencia cambia; la necesidad de acreditar una voluntad válida permanece. Cuando el asignatario ausente no comparece por sí o mediante representante en el supuesto del artículo 1255, la ley contempla el

nombramiento de curador de bienes. El artículo 1346 regula su representación en la partición, dentro del marco de protección judicial aplicable. No procede reemplazar este mecanismo con una reserva unilateral de un porcentaje en la escritura.

Asimismo, la notificación informal, la publicación en prensa o el silencio ante un aviso no equivalen al consentimiento exigido para una partición convencional. Las reglas sobre citación y oposición de los artículos 335 y 336 del COGEP pertenecen al procedimiento judicial y no pueden trasladarse al notario para crear una aprobación tácita. Reyes et al. (2025) proponen reforzar la información sobre filiación, mientras Guerrero-Ruiz et al. (2025) resaltan la necesidad de uniformidad documental. Ambas orientaciones son pertinentes, con una salvedad: ningún certificado aislado garantiza que no existan sucesores por representación, vínculos pendientes de reconocimiento o derechos derivados de un testamento. La diligencia consiste en contrastar fuentes, requerir explicaciones ante inconsistencias y conservar el resultado de las verificaciones razonables. La ausencia de un registro exhaustivo justifica prudencia, pero no permite omitir a una persona cuya posible calidad de heredero ya consta en el expediente.

La responsabilidad civil exige diferenciar el defecto del acto, la conducta profesional y el daño. Los artículos 2214 y 2229 del Código Civil proporcionan la base general para reparar perjuicios imputables a conductas dolosas o negligentes. Frente al heredero excluido, que no contrató ni compareció, el fundamento extracontractual ofrece una vía especialmente relevante. La eventual discusión sobre otras relaciones obligacionales con los otorgantes debe resolverse según la pretensión y sus

hechos. El carácter público de la función y el cobro de una tarifa no determinan por sí solos un único régimen aplicable a cualquier reclamación.

El primer elemento es un deber exigible y concretamente incumplido. Los artículos 27 y 28 de la Ley Notarial sustentan controles sobre capacidad, libertad, conocimiento y representación, mientras las reglas sucesorias delimitan el negocio autorizable. La lectura sistemática permite sostener que un error jurídico identificable en la composición de las cuotas no se neutraliza porque la minuta haya sido elaborada por un abogado. Sin embargo, el deber profesional no comprende descubrir hechos inaccesibles mediante diligencias razonables ni garantizar que toda afirmación de los comparecientes sea verdadera. La valoración debe reconstruir la información disponible antes de autorizar.

El segundo elemento es la imputación subjetiva. Existe una diferencia entre ignorar una partida que revela otro hijo, omitir el análisis de gananciales consignados en los documentos y enfrentar una filiación declarada judicialmente años después, sin indicios previos. Rodríguez et al. (2025), al estudiar la elaboración de testamentos, vinculan la reparación con el incumplimiento profesional y sus efectos perjudiciales. Ese razonamiento resulta útil para la partición, aunque sus conclusiones no sustituyen el examen específico de la escritura, del deber vulnerado y de las circunstancias que hicieron el error detectable.

El tercer elemento es un daño cierto. Puede consistir en la pérdida o disminución de una adjudicación, frutos no percibidos o gastos necesarios de recuperación, siempre que estén acreditados y jurídicamente vinculados al hecho. La diferencia entre la cuota debida y la

recibida constituye una referencia inicial, no una liquidación automática. Si el bien o su valor son restituidos por otro heredero, esa recuperación debe considerarse para impedir una doble reparación. El daño moral tampoco se presume por la sola existencia de una disputa sucesoria: requiere una justificación propia.

El cuarto elemento es el nexo causal. Debe explicarse cómo el control omitido habría evitado la autorización defectuosa o reducido el perjuicio. Si la exclusión fue posible porque el notario ignoró información disponible, la intervención puede ser causalmente relevante; si el daño proviene de una actuación posterior independiente, la conclusión exige mayor cuidado. La participación de coherederos, mandatarios o abogados debe analizarse según su conducta, sin convertir al notario en único deudor de toda pérdida. Tampoco debe presumirse solidaridad sin comprobar la norma y los hechos que la fundamentan.

La sentencia 832-20-JP/21 de la Corte Constitucional desarrolla, en sus párrafos 140 a 144, deberes de comprobación e información y estándares reforzados de atención a personas vulnerables. Su caso versa sobre una compraventa y afectaciones a una adulta mayor; se utiliza aquí como fundamento transversal del servicio, no como condena por errores particionales. Aplicada al problema estudiado, orienta a explicar las consecuencias patrimoniales mediante información comprensible y adaptada a las necesidades de cada compareciente. Esta exigencia no autoriza a presumir incapacidad por edad o discapacidad ni a reemplazar la voluntad de la persona. La responsabilidad disciplinaria debe mantenerse diferenciada de la civil. Vera Yenchong y Delgado Alcívar (2024) estudian las infracciones y sanciones propias del ejercicio notarial; su finalidad institucional no coincide

con la reparación del patrimonio individual. Puede existir incumplimiento sancionable sin un daño civil acreditado, o una pretensión resarcitoria que requiera pruebas distintas de las utilizadas en sede disciplinaria. La concurrencia de responsabilidades no elimina el deber de fundamentar separadamente cada una ni permite dar por demostrado el nexo causal a partir de cualquier sanción administrativa.

La respuesta depende del origen del defecto. Si una disposición testamentaria desconoce derechos protegidos, deben examinarse las acciones de reforma de los artículos 1239 y siguientes del Código Civil; el artículo 1244 se refiere a la integración de la porción conyugal. Si una herencia está ocupada por quien actúa como heredero frente a otro con mejor derecho, el artículo 1287 contempla la petición de herencia. En cambio, cuando el problema reside en el negocio particional, el artículo 1364 remite a las reglas de nulidad o rescisión aplicables a los contratos. Estas vías no son sinónimas ni todas proceden por el mismo hecho.

La rescisión por lesión requiere un perjuicio superior a la mitad de la cuota, según el artículo 1364. Por ello, cualquier diferencia aritmética no satisface ese umbral. La omisión involuntaria de objetos admite partición complementaria conforme al artículo 1365, pero no debe equipararse sin análisis a la exclusión de una persona. El artículo 1369 preserva otros recursos indemnizatorios del partícipe. La reparación civil y la recomposición del reparto pueden complementarse, siempre que las pretensiones respeten sus presupuestos y no indemnicen dos veces la misma afectación. También deben diferenciarse los defectos de la escritura y los del negocio documentado. La Ley Notarial contiene reglas de nulidad formal,

particularmente en su artículo 48; su existencia no significa que toda irregularidad material sea una nulidad instrumental. Corregir una cifra de transcripción no equivale a cambiar cuotas o suplir el consentimiento faltante. Una modificación sustancial requiere la intervención válida de quienes resulten afectados o la resolución judicial correspondiente. Los plazos de las acciones deben analizarse individualmente: el término del artículo 2235 para el régimen extracontractual no se traslada sin más a las acciones sucesorias.

La síntesis permite identificar una insuficiencia principal: las normas definen derechos y requisitos, pero no desarrollan en el numeral 37 del artículo 18 una secuencia detallada para documentar su verificación conjunta. Ese espacio no debe describirse como inexistencia de responsabilidad notarial. Más precisamente, hay necesidades de estandarización de antecedentes familiares, reconstrucción

patrimonial y justificación del cálculo. Los trabajos revisados convergen en la conveniencia de mejorar información y uniformidad, aunque su concentración temática y la reiteración de autores obligan a no tratarlos como pruebas independientes de una frecuencia nacional de irregularidades. Se propone que el expediente previo permita reconstruir cinco decisiones: quiénes deben participar; por qué pueden hacerlo personalmente o mediante representación; qué bienes y obligaciones integran el acervo; cómo se obtienen las cuotas y las imputaciones conyugales; y qué acepta cada otorgante. No se plantea imponer una investigación ilimitada de la historia familiar, sino conservar evidencia suficiente de las verificaciones efectuadas y de la respuesta a los indicios concretos. El cálculo debería permitir pasar del inventario a las adjudicaciones sin saltos conceptuales ni operaciones no explicadas.

Tabla 2. *Matriz de control preventivo para la partición extrajudicial hereditaria*

Dimensión	Verificación prioritaria	Trazabilidad documental
Participación y capacidad	Identificar a todos los coasignatarios, su capacidad y la forma válida de intervención.	Documentos de identidad, registros familiares, poderes y constancias de representación.
Formación del acervo	Distinguir bienes propios, gananciales, deudas, deducciones y agregaciones aplicables.	Inventario, títulos, certificados y hoja de liquidación patrimonial.
Derechos del cónyuge	Separar gananciales, cuota hereditaria y porción conyugal; efectuar las imputaciones que correspondan.	Cálculo diferenciado y soporte de los bienes o derechos imputables.
Determinación de cuotas	Explicar legítimas, mejoras, libre disposición, cuotas intestadas y compensaciones.	Hoja de cálculo que permita reconstruir cada operación desde el acervo hasta la adjudicación.
Información y consentimiento	Advertir consecuencias patrimoniales, diferencias de adjudicación y negocios adicionales.	Constancia comprensible de información, aceptación y advertencias previas a la autorización.

Fuente: Elaboración propia.

En la dimensión patrimonial, resulta útil una hoja de liquidación que separe gananciales, bienes hereditarios, deducciones, agregaciones, porción conyugal, cuotas y compensaciones. En la dimensión personal, conviene una relación de coasignatarios con sus documentos de respaldo y forma de intervención. La constancia de información debe registrar las consecuencias

relevantes, especialmente cuando alguien recibe menos que su participación inicial o realiza una disposición adicional. Estas herramientas se proponen como medios de cumplimiento y prueba; no se presentan como formularios oficiales actualmente obligatorios. La Tabla 2 sistematiza los componentes del expediente preventivo propuesto a partir de la síntesis

normativa y doctrinal. En el plano regulatorio, una reforma podría precisar documentos mínimos, mecanismos de consulta interoperable, tratamiento de inconsistencias y causas de abstención, con resguardo de la información personal. La publicidad complementaria puede contribuir a detectar interesados, pero no debería convertir su silencio en consentimiento ni extinguir sus derechos. Las reglas técnicas que se dicten deben respetar la reserva legal: un protocolo administrativo no puede habilitar al notario para resolver controversias o autorizar particiones que el Código Civil reserva al juez.

La propuesta debe evaluarse atendiendo a errores detectados antes de autorizar, claridad del cálculo, costos del trámite y litigios posteriores, sin equiparar rapidez con calidad. Su principal límite es que esta revisión no examina una muestra de protocolos ni sentencias indemnizatorias por errores de legítimas; por ello, no demuestra cuántas notarías omiten controles ni cuánto disminuirían los litigios. Futuros estudios podrían contrastar expedientes anonimizados y criterios judiciales para distinguir fallas documentales, errores de interpretación y conductas fraudulentas, así como valorar si los controles sugeridos son proporcionados y efectivos.

Conclusiones

La responsabilidad civil del notario por errores en la partición extrajudicial cuenta con fundamentos en el ordenamiento ecuatoriano. Su procedencia exige identificar el deber incumplido, la culpa o el dolo, el daño cierto y la relación causal. La existencia de una escritura inválida o de una adjudicación desigual no reemplaza esa demostración, y la participación de otros profesionales tampoco excluye automáticamente el deber personal de control

del notario. La determinación de legítimas requiere depurar el acervo, identificar a los legitimarios, atender al título sucesorio y distinguir la cuota mínima protegida de la participación final. La porción conyugal debe analizarse desde su procedencia al fallecimiento y sus imputaciones; no constituye una suma automática a los gananciales o a cualquier derecho hereditario del sobreviviente. La explicación documental de estas operaciones permite prevenir tanto el perjuicio a los descendientes como la desprotección del cónyuge.

La posesión efectiva no sustituye la concurrencia válida de todos los coasignatarios para la partición convencional. La ausencia física puede resolverse mediante mecanismos de participación y representación legalmente admisibles, pero la falta de consentimiento, los supuestos de protección judicial y las controversias sucesorias requieren la respuesta correspondiente. Una publicación, una reserva de cuota o una cláusula de exoneración no permiten disponer del derecho de quien no intervino. Los vacíos identificados se concentran en la articulación procedimental y la trazabilidad del control. Un expediente con respaldo familiar y patrimonial, verificación de representación, liquidación comprensible e información adaptada puede fortalecer la prevención y facilitar la valoración posterior de la diligencia. Su desarrollo normativo debe respetar los límites de la función notarial y acompañarse de evidencia sobre su eficacia, evitando confundir una propuesta de mejora con una obligación ya establecida.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constit>

- [ucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf](#)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009. Texto consultado con última reforma de 26 de marzo de 2026. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3818>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015. Texto consultado con última reforma de 5 de enero de 2024. <https://www.emapa.gob.ec/wp-content/uploads/2025/LOTAIP2025/febrero/5.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual*. Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7 de febrero de 2023. Texto consultado con última reforma de 13 de junio de 2025. <https://controlhidrocarburos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2026/05/Ley-Organica-para-la-Transformacion-Digital.pdf>
- Baethge, C., Goldbeck-Wood, S., & Mertens, S. (2019). SANRA—A scale for the quality assessment of narrative review articles. *Research Integrity and Peer Review*, 4, Article 5. <https://doi.org/10.1186/s41073-019-0064-8>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Codificación 2005-010, Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005. Texto consultado con última reforma de 26 de noviembre de 2025. <https://www.rmpplayas.gob.ec/wp-content/uploads/2026/01/C-CIVIL-05-01-2026.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 21 de diciembre). *Sentencia 832-20-JP/21: Acción de protección en contra de particulares y estándares de protección del derecho a la propiedad de personas adultas mayores*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/stora/ge/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoi
- [dHJhbWl0ZSIsInVlaWQiOiJlZDE3MmJhZi0zMjgyLTRjYmMtYjQ1Yy1kY2ZhY2NiYjc1OTUucGRmIn0=](#)
- García Cercado, Y. Y., & Chimborazo Castillo, L. A. (2026). Las particiones extrajudiciales: garantías de legalidad, celeridad y seguridad jurídica. *Revista Imaginario Social*, 9(2), 73–94. <https://doi.org/10.59155/is.v9i2.372>
- Guanquiza, L., Alfonso, I., & Castro, F. (2025). Efectos jurídicos de la posesión efectiva de bienes hereditarios en la normativa ecuatoriana. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(esp. 2), 87–98. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.480>
- Guerrero-Ruiz, M. F., Alfonso-González, I., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Vacíos legales de la posesión efectiva en el derecho notarial ecuatoriano. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(2), 99–111. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.491>
- Gutiérrez, C., Alfons, I., & Castro, F. (2025). Responsabilidad civil de notarios y mandatarios en Ecuador frente a poderes revocados. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(2), 112–124. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.492>
- Martínez, J., Chacón, N., & Alfonso, I. (2025). La posesión efectiva como requisito previo en la partición extrajudicial de bienes sucesorios. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(2), 297–315. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.582>
- Posteraro, L. (2020, 30 de junio). Modalidades de la partición extrajudicial de herencia. *Revista del Notariado*, (937). <https://www.revista-notariado.org.ar/index.php/2020/06/modalidades-de-la-particion-extrajudicial-de-herencia/>
- Presidencia de la República del Ecuador. (1966). *Ley Notarial*. Decreto Supremo 1404, Registro Oficial 158, 11 de noviembre de 1966. Texto consultado con última reforma de 7 de febrero de 2023. https://registropropiedadpuertoquito.gob.ec/LOTAIP/LEYES/ECLEX%20PRO-CIVIL-LEY_NOTARIAL.pdf

- Reyes, M., Alfonso, I., & Castro, F. (2025). Protección de derechos de herederos ausentes en actos posesorios notariales dentro del contexto ecuatoriano. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(2), 739–756. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.615>
- Rodríguez, M., Alfonso, I., & Castro, F. (2025). Responsabilidad civil del notario en la elaboración del testamento en la normativa especial ecuatoriana. *Noesis. Revista Electrónica de Investigación*, 7(2), 1166–1184. <https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.645>
- Rodríguez, M., & Venegas, V. (2025). La influencia de los derechos fundamentales en el servicio notarial ecuatoriano y en las relaciones entre particulares. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 7(4), 571–586. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i4.1620>
- Segovia, A., & García, H. (2024). La posesión efectiva en la legislación ecuatoriana y las garantías para los herederos. *Visionario Digital*, 8(4), 26–53. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i4.3208>
- Torres, J., Bonilla, F. X., Rodríguez, C., & Bonilla, H. (2024). Evolución de los derechos de sucesión en Ecuador: análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *MQRInvestigar*, 8(2), 3573–3590. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3573-3590>
- Vera, L., & Delgado, C. (2024). Responsabilidad disciplinaria del notario según la legislación ecuatoriana. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 9(41), e2401282. <https://doi.org/10.46652/rgn.v9i41.1282>
- Vilela, W., Llivisaca, J., Cañarte, F., Ordoñez, N., & Cornejo, N. (2025). Análisis doctrinal y normativo del testamento, la capacidad sucesoria y el régimen de dignidad e indignidad en la sucesión hereditaria. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 9545–9560. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18614



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Patricio Alfredo Belalcázar Apuntel.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT). Patricio Alfredo Belalcazar Apuntel: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

